



Uptc

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

POR EL RESPETO, LA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
Página 1 de 3

Código: A-GN-P02-F01
Versión:06

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
OFICINA JURÍDICA
Tunja, 03 de Diciembre de 2012

Señora
MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN
Secretaria Consejo Facultad Seccional
UPTC- DUITAMA

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, solicitud del 13 de Noviembre de 2012.
Radicado Interno: MF2955/2012

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 06 de Noviembre de 2012, la Secretaria del Consejo de Facultad Seccional UPTC- DUITAMA, solicita a la oficina jurídica emita concepto jurídico sobre los cursos en los recesos académicos.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Acuerdo 130 de 1998
- Acuerdo 042 de 1997
- Acuerdo 095 de 2009

3. MARCO CONCEPTUAL

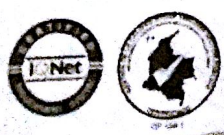
No aplica.

4. CONSIDERACIONES

En primera medida, debemos establecer la relación existente entre la Universidad y los estudiantes en el receso académico, por cuanto partimos del principio que el estudiante que cancela los derechos de matrícula e inscribe materias, formaliza el contrato suscrito entre el estudiante y la Universidad, para así beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios con el fin de cumplir los desarrollos curriculares, para un período académico determinado. (Art. 22 y 28 Acuerdo 130 de 1998)

De igual forma, el reglamento estudiantil establece que es estudiante regular quien se matricula en un programa académico con el fin de beneficiarse de sus actividades y obtener un título profesional, matrícula esta que debe renovarse, y genera obligaciones independientes por cada período académico, es decir, semestralmente, para ratificar así los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes, universidad y estudiante.

Así mismo, El Acuerdo 095 de 2009, que modifica parcialmente el Acuerdo 042 de 1997, establece que los derechos pecuniarios de los cursos a ofrecer a los estudiantes, será el resultado de dividir el valor total del curso, que es la sumatoria de los honorarios del profesor, los honorarios del monitor, el material de consumo, los gastos administrativos facultad; por el número de estudiantes inscritos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
1174197
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

De lo anterior se deduce que en los recesos académicos, si bien existe un vínculo jurídico contractual con los estudiantes regulares, este solo genera obligaciones entre las partes cuando se ha renovado la matrícula, situación que ocurre una vez se cumplen los postulados establecidos en el artículo 28 del reglamento estudiantil, por lo que el hecho de cursar una asignatura en recesos académicos no obliga a la universidad a reconocerla como tal.

Sin embargo, los acuerdos 042 de 1997 y Acuerdo 095 de 2009, posibilitan el cursar una asignatura durante el receso de los períodos académicos, al reglamentar los cursos vacacionales, indicando que:

- a. El número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso de vacaciones será de quince (15), salvo casos especiales aprobados por el Consejo Académico.
- b. La solicitud de apertura de los Cursos de Vacaciones debe ser formulada por los estudiantes, ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela y, aprobada por el Consejo de Facultad.
- c. La intensidad máxima de los cursos será de cinco (5) horas diarias y se desarrollarán bajo la responsabilidad de profesores de la universidad, con experiencia en el área, sugeridos por el Comité de Currículo y aprobados por el Consejo de Facultad.
- d. Cada estudiante sólo podrá tomar un curso, el cual se registrará en la Hoja de vida del estudiante y tendrá efectos legales en el registro académico del semestre inmediatamente anterior.
- e. La asignatura cursada por este sistema tendrá todos los efectos de una materia cursada regularmente.

Ahora bien frente al primer interrogante, es preciso indicar que el Acuerdo 130 de 1998 actual Reglamento de Pregrado establece en su Artículo 80 que: pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y no se le renovará la matrícula a quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

“e) Quien pierda una asignatura que cursa por tercera vez. (El subrayado es mío)

(...)”

se colige de lo anterior que si un estudiante pierde una asignatura que cursa por tercera vez automáticamente el SIRA registra su pérdida de tal calidad lo que conlleva a que no puede realizar el curso vacacional, en virtud de lo señalado en el contrato educativo regido por el acuerdo 130 de 1998, haciéndole imposible legalmente la renovación del mismo.

Frente al segundo interrogante y teniendo en cuenta que las practicas ya no se encuentra estipuladas en el calendario del semestre académico, será el docente asignado para el curso vacacional el que defina dentro de su autonomía docente las actividades a desarrollar. Teniendo en cuenta que dentro del desarrollo del curso es necesario realizar una práctica este valor se encuentra establecido dentro del valor total del curso, que resulta de la sumatoria de los ítems establecidos en el Artículo segundo del Acuerdo 095 de 2009.

En cuanto a la tercera pregunta si un estudiante que cancela el actual semestre puede tomar el curso vacacional me permito señalar el literal d) del Acuerdo 042 de 1997 que prevé:





Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Código: A.GN-P02-F01

Versión:06

POR EL RESPETO, LA LEY Y EL COMPROMISO SOCIAL
Página 3 de 3

Cada estudiante sólo podrá tomar un curso, el cual se registrará en la Hoja de vida del estudiante y tendrá efectos legales en el registro académico del semestre inmediatamente anterior, es decir que el estudiante debe tener activo su calidad de tal en el semestre inmediatamente anterior, razón por la cual no es viable jurídicamente que el estudiante que cancela el semestre actual pueda acceder a la realización del curso vacacional.

Frente a la pregunta de quien es considerado profesor de la Universidad de acuerdo al Literal C) del Artículo primero del Acuerdo 042 de 1997, esta oficina se permita hacer claridad sobre los docentes que se encuentran facultados para dirigir los cursos vacacionales.

Según el Parágrafo cuarto del Artículo primero del Acuerdo 095 de 2009, la designación de los docentes que orientaran los cursos de que trata el presente Acuerdo, se hará mediante Resolución Rectoral previa recomendación del Consejo de Facultad, razón por la cual dichos cursos serán dictados por Docentes Ocasionales o Catedráticos de la Universidad, en el entendido que los docentes de planta se encuentran limitados pues estarían incurriendo en las inhabilidades e incompatibilidades propias de los empleados públicos, como es la prohibición de desempeñar dos o más cargos públicos y percibir doble asignación del erario, de que trata el artículo 258 constitucional y 19 de la Ley 4 de 1992.

5. CONCLUSIÓN

Acorde con la parte considerativa, la Universidad estipulo mediante los Acuerdos 095 de 2009 y 042 de 1997, todo lo relacionado con la materia de cursos vacacionales, estableciendo que dichos cursos vacacionales solo podrán ser solicitados por **estudiantes**, cursados por **estudiantes**, y surtirá efectos que solo pueden soportar los **estudiantes**.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaborado por: LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN